

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, doce (12) del octubre del dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL – SIMULACION  
Radicación: 2021-00283-00  
Demandante: ADRIANA DOLORES PERAFAN MUÑOZ  
Demandado: MARIA INES MONDRAGON

**PUNTO A TRATAR:**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda VERBAL de SIMULACION, formulada por ADRIANA DOLORES PERAFAN MUÑOZ, por intermedio de apoderado judicial, DR. BRAHIAM STIVEND GUEVARA MUÑOZ, en contra de MARIA INES MONDRAGON, para lo cual,

**SE CONSIDERA:**

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que el apoderado judicial ha determinado la cuantía de la presente demanda, en la suma de CIENTO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$100.687.400 ); sin embargo, teniendo en cuenta el factor objetivo, la cuantía de la misma se establece por el valor del contrato de compraventa contenido en la Escritura Publica No. 976 del 27 de mayo de 2017 de la Notaria Tercera de Popayán, celebrado entre el señor GUIDO PERAFAN y MARIA INES MONDRAGON ROMERO, que pretende se declare relativamente simulado mediante la presente acción, cuyo valor se consigna en VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$20.200.000..00); encontrándonos así frente a una demanda de mínima cuantía, por lo que su conocimiento corresponde a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – O. de R.- de esta ciudad, conforme lo indica el artículo 25 del C.G.P., que establece:

**PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.**

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, sin que pueda ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido, con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

Ahora, el acuerdo PSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”*, dispuso:

*“ARTÍCULO 1. Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles*

*municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así:*

*... 3. Distrito Judicial de Popayán: Transformar transitoriamente los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Popayán en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”*

Por lo tanto, a la fecha, en Popayán existen CUATRO (4) JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN, ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR POR COMPETENCIA en razón de la cuantía, la presente demanda VERBAL de SIMULACION, formulada por ADRIANA DOLORES PERAFAN MUÑOZ, por intermedio de apoderado judicial, DR. BRAHIAM STIVEND GUEVARA, en contra de MARIA INES MONDRAGON, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO:** REMITIR por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, de manera virtual, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**